

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito que antecede mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición, contra el auto interlocutorio No 0494 del 16 de marzo de 2020. El que fue allegado el 07 de julio de 2020, se le asigna a la oficial Mayor el día 05 de abril de 2021. Queda para proveer. **Buga, Abril cinco (05) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA C.S.

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADOS: CARLOS ENRIQUE DIAZ GOMEZ. C.C 94.477.597

CARLOS ENRIQUE DIAZ CIFUENTES. C.C 12.106.922

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2006-00036-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 491

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Atendiendo que la apoderada de la parte demandante cumplió con lo dispuesto por el despacho en providencia que antecede, se procese de resolver el recurso de reposición, formulado por la apoderada judicial del extremo activo en ese asunto, **BBVA COLOMBIA**, contra el auto interlocutorio No 0494 de 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dispuso declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y levantamiento de medidas cautelares.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expresa la recurrente que según lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito se aplicará entre otros eventos, ***“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia-, y según la regla b de la referida norma, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto es de dos (2) años”.***

Refiere, que el día 22 de enero de 2020 presentó ante el despacho, escrito aportando la liquidación actualizada del crédito cobrada en este proceso, interrumpiendo el término previsto en la citada norma.

Solicita en consecuencia, reponer para revocar el auto interlocutorio No 0494 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dispuso declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y levantamiento de medidas cautelares.

III. ACTUACION PROCESAL

Por fijación en Lista de fecha enero 26 de 2021, se corrió traslado por el término de tres (3) días, del **RECURSO DE REPOSICION**, a la parte interesada, sin pronunciamiento alguno.

IV. CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición ha sido consagrado en el Art. 318 del C. G del P., como uno de los medios de contradicción para proteger las garantías procesales y la no vulneración a derechos fundamentales, en el escenario ordinario de confrontación Judicial.

Por lo anterior, se vuelve sobre lo pretendido por la recurrente, esto es reponer para revocar el auto interlocutorio No 0494 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dispuso declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y levantamiento de medidas cautelares, argumentando que el día 22 de enero de 2020, presentó ante la secretaria del despacho, escrito contentivo de liquidación de crédito, interrumpiendo así, el termino de que trata el literal b del artículo 317 del C.G del P.

Para resolver lo anterior, sea del caso precisar lo siguiente:

Revisado el escrito contentivo del recurso y anexo -liquidación del crédito-, se advierte que efectivamente fue presentado el día 22 de enero de 2020, según sello del despacho y firma de recibo por el empleado del juzgado que en su momento la atendió. Al asistirle la razón y en aras de preservar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, se repondrá dicha decisión y todo lo derivado de ella,

Enseguida, aplicando el artículo 132 ibídem., se ejercerá el **CONTROL DE LEGALIDAD** en esta etapa procesal, donde advirtiéndose ausencia de irregularidades de orden procesal, y continuando con el presente trámite, se dispone que por la secretaria del despacho, se surta el respectivo trasladado a la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo activo.

V. DECISIÓN.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad,

RESUELVE:

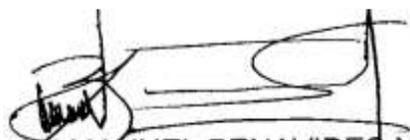
1º). **TENGASE** por ejercido el control de legalidad en este proceso.

2º). **REPONER PARA REVOCAR** el auto interlocutorio No 0494 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dispuso declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y levantamiento de medidas cautelares. En consecuencia.

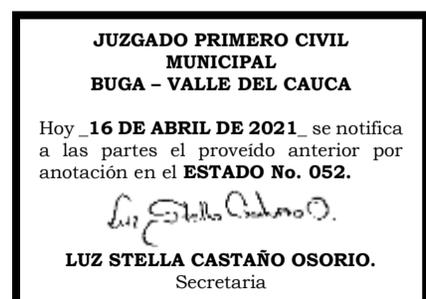
3º). **DISPONER** que por la secretaria del despacho, se surta el respectivo trasladado a la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó. Mariela



Firmado Por:



**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54b3633472b8d9c21f3c0c6c5a2bcd9d98e35032426fc2c10e0ebc673add8862

Documento generado en 15/04/2021 08:09:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**